

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA MARÍA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO ORGANISMO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATANTE" Y, POR LA OTRA PARTE, EL SEÑOR OCTAVIO MUÑOZ JIMÉNEZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR DE "SOLUCIONES INTEGRALES DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V., A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CONTRATANTE":

- I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO DE CERRACIÓN NÚMERO 17191, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO CON FECHA 03 DE MARZO DE 1998 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, QUE RIGE AL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO.
- I.2.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 12, FRACCIONES I Y III DEL DECRETO ANTES REFERIDO Y ARTÍCULO 14, FRACCIONES I, IX Y XVIII DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO, TIENE FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL, DRA. MARÍA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE, QUIEN A SU VEZ TIENE LA FACULTAD DE REPRESENTAR LEGALMENTE A DICHO ORGANISMO EN CUALQUIER ACTO JURÍDICO, CARÁCTER QUE SE ACREDITA MEDIANTE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZAPOPAN 2010-2012.
- I.4.- QUE TIENE CELEBRADO UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVÉS DEL CUAL SE ACORDÓ QUE "EL CONTRATANTE" PODRÍA UTILIZAR LA ALBERCA DE DICHO INSTITUTO UBICADA EN EL CLUB DEPORTIVO HACIENDA DEL REAL, UBICADO EN EL DOMICILIO MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR (EN LO SUCESIVO "LA ALBERCA") CON EL OBJETO DE QUE "EL CONTRATANTE" PUEDA IMPARTIR SUS CLASES DE NATACIÓN, COMPROMETIÉNDOSE "EL CONTRATANTE" A MANTENER EN EXCELENTES CONDICIONES EL AGUA DE "LA ALBERCA".
- I.5.- QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, SE DECIDIÓ, POR UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES DE DICHA SESIÓN, REALIZAR LA ADJUDICACIÓN DE ENTRE LOS LICITANTES CONCURSANTES A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y CONTRATAR CON DICHA PERSONA MORAL LOS SERVICIOS QUE SERÁN DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE FUERON PRESENTADAS POR DICHA PERSONA MORAL ANTE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES ANTES MENCIONADA.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- II.1.- QUE SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA AL AMPARO DE LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES, LO CUAL CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO 26,284 VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2008, PROTOCOLIZADA BAJO LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 02 DEL MUNICIPIO DE TÓNALA EL LIC. JOSÉ ANTONIO TORRES GONZÁLEZ, DE LA CUAL SE DESPRENDE QUE ENTRE SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN O COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO HIDRÁULICOS, ASÍ COMO TODO LO RELACIONADO CON EL AGUA Y LAS ALBERCAS, SEGÚN CONSTA EN EL CAPÍTULO PRIMERO, CLÁUSULA PRIMERA, PUNTO NÚMERO 4 DE LA ESCRITURA ANTES REFERIDA QUE CONTIENE EL OBJETO SOCIAL DE DICHA PERSONA MORAL.

II.2.- QUE EL C. OCTAVIO MUÑOZ JIMÉNEZ, MAYOR DE EDAD Y CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE ACTO JURÍDICO, MANIFIESTA QUE TIENE FACULTADES PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", LO CUAL CONSTA EN LA ESCRITURA NÚMERO 26,284 DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2008, FIRMADA BAJO LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 02 DEL MUNICIPIO DE TÓNALA EL LIC. JOSÉ ANTONIO TORRES GONZÁLEZ, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL CAPÍTULO SÉPTIMO, CLÁUSULA TERCERA, DE DICHA ESCRITURA.

II.3.- QUE TIENE LOS CONOCIMIENTOS Y LA EXPERIENCIA NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA ALBERCAS Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO HIDRÁULICOS, ASÍ COMO TODO LO RELACIONADO CON EL AGUA Y LAS ALBERCAS.

II.4.- QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN LA CALLE CUARZO NÚMERO 2707-2, COLONIA RESIDENCIAL VICTORIA, EN LA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO SIP080218NEA.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES TENER LA CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN, POR LO QUE ESTÁN CONFORMES CON CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CONTRATANTE" EN ESTE ACTO CONTRATA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y ÉSTE SE OBLIGA A PRESTARLOS EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, DE LO ESTABLECIDO EN LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA REFERIDAS EN EL INCISO I.5 DE DECLARACIONES Y DE LO QUE DISPONE EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO, LOS CUALES CONSISTEN EN LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO HIDRÁULICO Y DE ALBERCAS, POR LO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN Y SEAN NECESARIAS PARA ALCANZAR LOS NIVELES Y CALIDADES MÁXIMAS REQUERIDAS POR "EL CONTRATANTE" A EFECTO DE QUE "LA ALBERCA" SE ENCUENTRE EN ÓPTIMAS CONDICIONES PARA SUS USUARIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A UTILIZAR PRODUCTOS DE EXCELENTE CALIDAD, TAL COMO SE ESTABLECE Y SE SOLICITA MEDIANTE LA CONVOCATORIA QUE SE LE NOTIFICÓ EL 26 DE ENERO DE 2011.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ RESPONSABLE AL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE "LA ALBERCA", A EFECTO DE QUE EL AGUA DE DICHA ALBERCA SE MANTENGA EN EXCELENTES CONDICIONES PARA LOS USUARIOS DE LA MISMA, BAJO LOS ESTÁNDARES Y REQUERIMIENTOS DE "EL CONTRATANTE", POR LO QUE "EL CONTRATANTE" DE MANERA ALEATORIA REALIZARÁ MUESTRAS DEL AGUA DE "LA ALBERCA", EN EL ENTENDIDO DE QUE SI DE DICHAS MUESTRAS SE DESPRENDE QUE NO SE ESTÁN ALCANZANDO LOS ESTÁNDARES Y REQUERIMIENTOS ANTES MENCIONADOS, SE CONSIDERARÁ QUE

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ESTÁ INCUMPLIENDO SUS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE "EL CONTRATANTE" EN ESE MOMENTO PODRÁ DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE SU PARTE.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A REALIZAR ENTREGAS PARCIALES DEL MATERIAL QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTA, CONFORME "EL CONTRATANTE" LO VAYA SOLICITANDO:

DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD
COLORO AL 90% GRANULAR (KG)	1700
DIÓXIDO ISOCIANURICO AL 60% (KG) (CLORO CHOCK)	1800
HTH EN TABLETA (KG) (HIPOCLORITO DE CALCIO)	780
COLORO AL 90% TABLETA 3" (KG)	600
SOSA EN ESCAMAS (KG)	2250
CARBONATO DE SODIO (KG) (CENIZA DE SOSA)	1250
CARBONATO DE SODIO (KG) (DENSO)	550
BICABORNATO DE SODIO USP (KG)	1200
ALGIBACK (KG) (SALES DE BENSALCONIO)	960
ALGICIDA (KG) (SALES CUATERNARIAS)	320
BRILLO ACLARADOR AZUL (KG)	960
ÁCIDO MURIÁTICO (KG) (CLORHÍDRICO AL 32%)	1800
ÁCIDO SECO (KG) (BISULFATO DE SODIO REFINADO)	1800
CRISTALIN (KG) (ACLARADOR)	440

AMBAS PARTES ACUERDAN QUE SI A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO "EL CONTRATANTE" NO HA SOLICITADO EL SUMINISTRO DE LA TOTALIDAD DEL MATERIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, NO SE OBLIGA A RENOVAR EL PRESENTE CONTRATO NI SE OBLIGA A ADQUIRIR EL MATERIAL RESTANTE.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SUPERVISARÁ EL SEGUIMIENTO DE TODOS LOS REQUERIMIENTOS QUE "EL CONTRATANTE" NECESITE PARA QUE "LA ALBERCA" SE ENCUENTRE EN ÓPTIMAS CONDICIONES.

QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CONTRATANTE", EN CUALQUIER TIEMPO Y MOMENTO, TODOS LOS DATOS, INFORMES, ACLARACIONES O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE ÉSTE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS PROFESIONALES QUE LE SEAN ENCOMENDADOS.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS SERVICIOS PRESTADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL CONTRATANTE".

SÉPTIMA.- "EL CONTRATANTE" SE OBLIGA A REALIZAR EN TIEMPO Y FORMA TODOS LOS PAGOS QUE SE DERIVEN PARA GARANTIZAR LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA TENER EN

CONDICIONES ÓPTIMAS "LA ALBERCA", DE ACUERDO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA DICHO EVENTO (SE ANEXA PRESUPUESTO) APEGÁNDOSE EN TODO MOMENTO A LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA REFERIDAS EN EL PUNTO I.5 DE DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO POR ALGUNA DE LAS PARTES, ASÍ COMO A LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA REFERIDAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN DEL MISMO SIN RESPONSABILIDAD PARA LA PARTE CUMPLIDA.

NOVENA.- EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER MODIFICADO POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DURANTE SU VIGENCIA, PREVIO ACUERDO MUTUO Y POR ESCRITO.

DÉCIMA.- LAS PARTES QUE SUSCRIBEN ESTE CONTRATO Y ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL MISMO, CONVIENEN EN QUE DICHO CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DE LA LEY SUSTANTIVA CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRA FUENTE DE INTERPRETACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- EN BASE A LO PACTADO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, SERÁN COMPETENTES LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA CONOCER DE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE LLEGUE A SUSCITAR ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SUS CLÁUSULAS Y, EN SU CASO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA QUE AL EFECTO SE LLEGUE A DICTAR, POR LO QUE LAS PARTES RENUNCIAN EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADOS DE SU ALCANCE LEGAL Y VALOR PROBATORIO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN EN ORIGINAL Y DOS COPIAS, EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, EL 31 DE ENERO DE 2011, DOS MIL ONCE.

POR "EL CONTRATANTE"



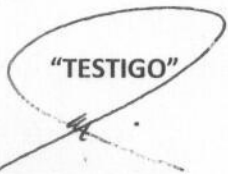
**DRA. MARÍA GEORGINA CONTRERAS
DE LA TORRE
DIRECTORA GENERAL**

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



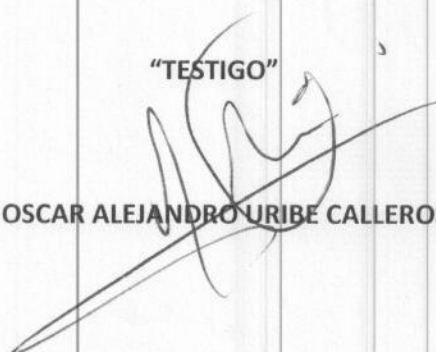
**C. OCTAVIO MUÑOZ JIMÉNEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

"TESTIGO"



MTRO. MARIO ALBERTO GONZÁLEZ DÍAZ

"TESTIGO"



LIC. OSCAR ALEJANDRO URIBE CALLEROS